



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 304-2019-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

**"CAUSA No. 304-2019-TCE (acumulada)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2021.- Las 12h11.-

**VISTOS:** Incorpórese al proceso el acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, llevada a cabo el 23 de diciembre de 2020, a las 09h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, así como el CD que contiene la grabación magnetofónica de la mencionada diligencia.

**I. ANTECEDENTES**

1. El 30 de julio de 2019, a las 17h37, ingresó un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en dos (2) fojas y en calidad de anexos diecisiete (17) fojas, mediante el cual, interpuso una denuncia contra la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla. (fs.1-19)

2. A la causa, Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 304-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de julio de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 20)

3. Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10h25 el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia admitió a trámite la causa y dispuso en lo principal:

**"...SEGUNDA.-** Señálese para el miércoles 14 de agosto de 2019, a las 10h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga) (fs. 22-23)"

4. Con auto de 07 de agosto de 2019, a las 12h05, dentro de la causa 305-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso:

**"...PRIMERO.-** Revisado el expediente signado con el número 305-2019- TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de las causas Nos. 304-2019-TCE, 311-2019-TC y 314-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 305-2019-TCE a la causa No. 304-2019- TCE, en razón de haber sido la primera causa admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaria Relatora del despacho



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

remítase el referido expediente al Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente.” (fs. 69-70)

5. Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 12h15, dentro de la causa 309-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“...PRIMERO.- Revisado el expediente signado con el número 309-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de las causas Nos. 304-2019-TCE, 311-2019-TCE y 314-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 309-2019-TCE a la causa No. 304-2019-TCE, en razón de haber sido la primera causa admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaria Relatora del despacho remítase el referido expediente al Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente.” (fs. 94-95)

6. Mediante auto de 08 de agosto de 2019, a las 18h51, dentro de la causa 306-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha, dispuso:

“...PRIMERO.- De la revisión del expediente 306-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 304-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”.

SEGUNDO.- Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...) se ordena la acumulación de la causa Nro. 306-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, a fin de que se tramites estos procesos en uno solo...” (fs. 123-124)

7. Mediante auto de 08 de agosto de 2019, a las 19h11, dentro de la causa 315-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha dispuso:

“...PRIMERO.- De la revisión del expediente 315-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 304-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...) se ordena la acumulación de la causa Nro. 315-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, a fin de que se tramites estos procesos en uno solo..." (fs. 149-150)

8. Mediante auto de 08 de agosto de 2019, a las 19h01, dentro de la causa 307-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha, dispuso:

"...**PRIMERO.-** De la revisión del expediente 307-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 304-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...) se ordena la acumulación de la causa Nro. 307-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, a fin de que se tramites estos procesos en uno solo..." (fs. 176-177)

9. Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10h35, el juez de instancia, doctor Ángel Torres Maldonado admitió a trámite la causa No. 311-2019-TCE y dispuso:

"...**SEGUNDA.-** Señálese para el miércoles 14 de agosto de 2019, a las 13h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)" (fs. 201-202)

10. Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10h45 el juez Ángel Torres Maldonado, admitió a trámite la causa No. 314-2019-TCE y dispuso:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

"...SEGUNDA.- Señálese para el miércoles 14 de agosto de 2019, a las 15h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)" (fs. 246-247)

11. Mediante auto de 12 de agosto de 2019, a las 08h30, el juez Ángel Torres Maldonado, dispuso:

"...SEGUNDA: Una vez analizados los seis (6) expedientes remitidos a mi despacho por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Joaquín Viteri Llanga, así como los dos (2) expedientes que se encuentran en mi despacho, en calidad de juez sustanciador de la causa 304-2019-TCE, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS...**" (fs. 270-272)

12. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 10h54, dentro de la causa 308-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

"...2.4. En mi calidad de Juez de Instancia y, una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo, se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 304-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro.308-2019-TCE,por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **dispongo la acumulación** de la causa Nro. 308-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS." (fs. 318-319)

13. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 10h44, dentro de la causa 303-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

"...2.4. En mi calidad de Juez de Instancia y, una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo, se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 304-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro. 303-2019-TCE, por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispongo la acumulación de la causa Nro. 303-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS." (fs. 363-364)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

14. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 11h04, dentro de la causa 312-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

"...2.4. En mi calidad de Juez de Instancia y, una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo, se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 304-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro. 312-2019-TCE, por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de la causa Nro. 312-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y' 314-2019-TCE, ACUMULADAS." (fs. 407-408)

15. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 12h00, dentro de la causa 302-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

"...PRIMERO.- Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 302-2019-TCE y 304-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 302-2019-TCE a la causa 304-2019-TCE. Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite." (f. 452 y vta.)

16. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 12h30, dentro de la causa 310-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

"...PRIMERO.- Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 310-2019-TCE y 304-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 310-2019-TCE a la causa 304-2019-TCE. Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite." (f. 484 y vta.)

17. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 12h45, dentro de la causa 313-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

"...PRIMERO.- Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 313-2019-TCE y 304-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 313-2019-TCE a la causa 304-2019-TCE. Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite." (f. 515 y vta.)

18. Con auto de 20 de agosto de 2019, a las 16h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, dispuso:

"...PRIMERA: Una vez analizados los seis (6) expedientes remitidos a mi despacho por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, doctor Fernando Muñoz Benítez, en calidad de juez sustanciador de la causa 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno ACUMULAR y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 313-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 313-2019-TCE, ACUMULADAS." (fs. 524-527 vta.)

19. El 02 de septiembre de 2019, a las 19h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, en su calidad de Juez de instancia, dictó sentencia dentro de la presente causa acumulada. (fs. 620-631).

20. El 05 de septiembre de 2019, a las 16h38, la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del movimiento Opción, Lista 61, interpuso recurso de apelación a la sentencia dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado. (fs. 710-712 vta).

21. Con auto de 10 de septiembre de 2019, a las 17h00, el juez Ángel Torres Maldonado, concedió el recurso de apelación y dispone remitir el expediente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente. (f. 749 y vta.)

22. Mediante acta de sorteo No. 010-12-09-2019-SG de 12 de septiembre de 2019 e informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, correspondió el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del movimiento Opción, Lista 61, a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de jueza sustanciadora. (fs. 762-764).

23. Con auto de 13 de septiembre de 2019, a las 15h15, la señora jueza admitió a trámite el recurso de apelación a la sentencia dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado y dispuso se convoque al Juez o Jueza suplente para la resolución de la presente causa acumulada. (fs. 765-766.).

24. El Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de octubre de 2019, a las 13h46, dictó sentencia de mayoría dentro del recurso de apelación al fallo dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado y resolvió:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

**"...PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad del documento de 12 de agosto de 2019, a las 08h30 constante a fojas 270 a 272 del expediente electoral, por haber incurrido el Juez a que en una omisión de solemnidad sustancial al no haber firmado dicho documento.

**SEGUNDO.- DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas 524 a 527 y vuelta del expediente electoral, esto es desde el auto de 20 de agosto de 2019, a las 16h30, por haber incurrido el Juez de primera instancia en una omisión de solemnidad sustancial al no ordenar la acumulación de la causa No. 310-2019-TCE a la causa signada con el número 304-2019-TCE.

**TERCERO.- DISPONER** al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Primera Instancia encauzar el presente expediente, ordenando que las causas números 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE y 313-2019-TCE se acumulen a la causa No. 304-2019-TCE y proceda nuevamente a la sustanciación de la causa, observando las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa de las partes procesales..." (fs. 782-789 vta.)

25. Mediante auto de 13 de septiembre de 2019, a las 11h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, dispuso:

**"...PRIMERA:** De la revisión de los expedientes 311-2019-TCE y 314-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de

Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 304-2019-TCE, ya que las causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 311-2019-TCE y 314-2019-TCE, a la causa No. 304-2019-TCE, en razón de haber sido la primera causa admitida a trámite.

**SEGUNDA:** Una vez analizados los cinco (5) expedientes remitidos a mi despacho por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctora Patricia Guaicha Rivera, así como los dos (2) expedientes que se encuentran en mi despacho, en calidad de juez sustanciador de la causa 304-2019-TCE, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS.**

**TERCERA:** Por efectos de la acumulación ordenada, suspéndase el plazo para resolver la causa No. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS; y, consecuentemente déjese sin efecto las audiencias señaladas en las causas 311-2019-TCE y 314-2019-TCE..." (fs. 803-805)

26. Mediante auto de 18 de noviembre de 2019, a las 10h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, en lo principal, dispuso:

"...**PRIMERA:** Una vez analizados los seis (6) expedientes remitidos a mi despacho por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, doctor Fernando Muñoz Benítez. en calidad de juez sustanciador de la causa **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS,** con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE, 313-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE, 313-2019-TCE, ACUMULADAS...**" (fs. 828-831 vta.)

27. El 19 de noviembre de 2019, a las 09h03, la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico del Movimiento Opción, lista 61, presentó recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado. (f. 865).

28. Con auto de 19 de noviembre de 2019, a las 15h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, dispuso:

"...**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se suspende la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla.

**SEGUNDO.-** En razón de haberse interpuesto el incidente de recusación de parte de la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, en contra del suscrito juez sustanciador,



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

conforme el inciso segundo del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, me doy por notificado con el presente auto.

**TERCERO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, convocar al juez suplente en orden de designación para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución de la petición de recusación.

**CUARTO.-** Remítase la causa con todo lo actuado a la Secretaría General para conocimiento y resolución del incidente de recusación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 868 y vta.)

29. El 06 y 07 de enero de 2020 y 19 y 20 de febrero de 2020, los señores jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Joaquín Viteri Llanga, en su orden, presentan excusa de conocer la recusación interpuesta en contra del doctor Ángel Torres Maldonado en la causa No. 304-2019-TCE (acumuladas). (fs. 899- 906 vta.).

30. El 27 de octubre de 2020, a las 19h56, se dictó un auto de sustanciación, en el que se dispuso:

“...El Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral conformado por los Jueces; Guillermo Ortega Caicedo, Ivonne Coloma Peralta, Juan Patricio Maldonado Benítez, Richard González Dávila y Roosevelt Cedeño López, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso, seguridad jurídica y la publicidad de las actuaciones jurisdiccionales, dispuestas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispone:

**PRIMERO:** A través de Secretaría General, córrase traslado las excusas presentadas dentro de la presente causa por los jueces: Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Joaquín Viteri Llanga y Fernando Muñoz Benítez, en formato digital, a las partes procesales de la causa No. 304-2019-TCE (Acumulada).

**SEGUNDO:** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, las partes procesales de considerarlo pertinente deberán presentar los argumentos de los que se crean asistidos.

Concluido este plazo, el Pleno Jurisdiccional, con contestación o sin ella, resolverá lo que corresponda de conformidad a la Constitución y la Ley, de lo cual se notificará a las partes procesales...” (fs. 942-943 vta.)

31. Mediante resolución No. PLE-TCE-1-31-10-2020-EXT de 31 de octubre de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

“...**Artículo 1.-** Aceptar las excusas presentadas por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Fernando Muñoz Benítez, Jueces de este Órgano de Justicia Electoral, para conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la Causa No. 304-2019-TCE...” (fs. 960-963 vta.)

32. El 9 de noviembre de 2020, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral convoca a los señores jueces suplentes: magíster Guillermo Ortega Caicedo; abogada Ivonne Coloma Peralta; Juan Patricio Maldonado Benítez; Richard González Dávila; y, doctor Roosevelt Cedeño López, para conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado en la causa No. 304-2019-TCE. (f. 970 y vta.); habiéndole correspondido el conocimiento de la petición de corrección al doctor Roosevelt Cedeño, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (f. 977)

33. Mediante auto de sustanciación de 12 de noviembre de 2020, a las 13h35, el doctor Roosevelt Cedeño avocó conocimiento de la petición de recusación. (fs. 978-980 vta.)

34. El 24 de noviembre de 2020, a las 19h06, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:

“...**PRIMERO.- ACEPTAR** la recusación propuesta por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Organización Progresista Ciudadana - OPCION, lista 61 de Cotopaxi, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.- SEPARAR** al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral del conocimiento de la causa No. 304, 305, 309, 306, 315, 307, 311, 314, 308, 303, 312, 302, 310 y 313-2019-TCE (acumuladas).

**TERCERO.- DEVOLVER** el expediente de la presente causa acumulada a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que previo sorteo electrónico, se radique la competencia para el trámite de la referida causa, en otro juez o jueza electoral, conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 5 del Reglamento de sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral...” (fs. 990 a 1000)

35. El 29 de noviembre de 2020, Secretaría General de este Tribunal realizó el sorteo electrónico de la causa No. 304-2019-TCE (acumulada), radicándose la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso electoral, conforme se desprende del acta de sorteo e informe de sorteo de causa jurisdiccional. (fs. 1007 a 1009)

36. Mediante auto de 10 de diciembre de 2020, a las 15h00, esta Juzgadora, en lo principal dispuso:

“...**PRIMERO.-** Por motivo de identificación de la causa No. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE,



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE, 313-2019-TCE ACUMULADAS, en delante se la conocerá como causa Nro. **304-2019-TCE (acumulada)**.

**SEGUNDO.-** REINÍCIESE la sustanciación de la causa Nro. **304-2019-TCE (acumulada)**, conforme dispone el inciso séptimo del artículo 5 del REGLAMENTO DE SUSTANCIÓN DE RECUSACIONES PRESENTADAS ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

**TERCERO.-** Por cuanto la denunciada señorita **MÓNICA PATRICIA ALVAREZ BONILLA**, portadora de la cédula de ciudadanía **0502794662**, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, Lista 61, de Cotopaxi; fue debidamente citada mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10h35, por lo que procede en razón del estado de la causa, señalar para el día **jueves 17 de diciembre de 2020, a las 09h30** la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en presencia de las partes procesales y respetando las medidas de bioseguridad..." (fs. 1010-1011).

37. Mediante auto de 14 de diciembre de 2020, a las 18h31, esta autoridad, en lo principal, dispuso:

"...**PRIMERO.-** En razón de la imposibilidad de notificación en persona a la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi, del auto de 10 de diciembre de 2020, a las 15h00, en la dirección física que consta en la denuncia presentada por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la denunciada, por esta única vez y hasta que se ratifique o declare una nueva dirección de correo electrónico, notifíquese en la dirección de correo electrónico [gram\\_s99@yahoo.com](mailto:gram_s99@yahoo.com) que se desprende de su escrito de recusación de 19 de noviembre de 2019, a las 09h03, el presente auto y adjúntese copia certificada del auto de 10 de diciembre de 2020, a las 15h00..." (fs. 1025 y vta.)

38. Con auto de 15 de diciembre de 2020, a las 17h41, esta Juzgadora dispuso:

"...**PRIMERO.-** En razón de la solicitud justificada por la señorita MÓNICA PATRICIA ALVAREZ BONILLA, portadora de la cédula de ciudadanía 0502794662, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, Lista 61, de Cotopaxi, para el diferimiento de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO dispuesta para el día jueves 17 de diciembre de 2020 a las 09h30 mediante auto de 10 de diciembre de 2020, a las 15h00 dentro de la presente causa, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa, se difiere para el día **miércoles 23 de diciembre de 2020, a las 09h30**, la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO dentro de la causa Nro. 304-2019-TCE (acumulada); diligencia que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en presencia de las partes procesales y respetando las medidas de bioseguridad..." (f. 1041y vta.)

39. El 23 de diciembre de 2020, a las 09h30, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, a la que concurrieron las partes procesales, conforme consta del acta respectiva. (fs. 1069-1075).

Con estos antecedentes por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

El inciso tercero, del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe: *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidas a su competencia, existirán dos instancias."*<sup>1</sup> (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se desprende que las denuncias fueron presentadas, en contra de la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, lista 61 de las dignidades a: vocales de la Junta Parroquial de Panzaleo, cantón Salcedo; vocales a la Junta Parroquial de la parroquia Chugchilán, cantón Sigchos; concejales rurales del cantón Sigchos; vocales a la Junta Parroquial de la parroquia Isinlivi, cantón Sigchos; prefecto y viceprefecto de Cotopaxi; vocales de la Junta Parroquial de Palo Quemado, cantón Sigchos; concejales urbanos del cantón Salcedo; alcalde del cantón Sigchos; concejales rurales del cantón Salcedo; vocales de la junta parroquial de la parroquia Toacazo, cantón Latacunga; concejales urbanos del cantón Sigchos; vocales de la Junta Parroquial San Juan de Pastocalle, cantón Latacunga; concejales urbanos del cantón Latacunga; alcalde del cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 41 inciso segundo del Reglamento para el Control de la Propaganda o

<sup>1</sup> Norma contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, antes de las reformas publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 134 de 3 de febrero de 2020



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

El 29 de noviembre de 2020, Secretaría General de este Tribunal realizó el sorteo electrónico de la causa No. 304-2019-TCE (acumulada), radicándose la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso electoral, conforme se desprende del acta de sorteo e informe de sorteo de causa jurisdiccional. (fs. 1007 a 1009)

Por lo expuesto, esta Juzgadora es competente para conocer y resolver la presente causa en primera instancia.

## 2.2. Legitimación activa

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral:

“...controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas, responsables económicos y remitir los expedientes a la Justicia Electoral, si fuere el caso”.

Concordante con la norma citada, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales<sup>2</sup>, determina:

“...3. El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:... 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.”

El señor Gavino Vargas Salazar, compareció en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual, el compareciente cuenta con legitimación activa para presentar las denuncias.

## 2.3. Oportunidad de la presentación de las denuncias

El artículo 304 del Código de la Democracia establece: “La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.” Los hechos descritos como

<sup>2</sup> Norma contemplada en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, antes de las reformas publicadas en el Registro Oficial Edición Especial No. 424 de 10 de marzo de 2020



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

presuntas vulneraciones a la normativa electoral se refieren a la no presentación del informe de las cuentas de campaña electoral dentro del plazo establecido en la ley; y, que guardan relación con el proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", motivo por el cual las denuncias presentadas el 30 de julio de 2019, se encuentran dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que las denuncias reúnen todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

### III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

**3.1. Las trece (13) denuncias materia de juzgamiento y que fueron acumuladas a la causa inicial No. 304-2019-TCE, en lo principal, se sustentan en los siguientes argumentos:**

Que, el representante legal del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, lista 61 de Cotopaxi, inscribió candidaturas dentro del plazo previsto en la ley electoral y reglamento respectivo las dignidades de: vocales de la Junta Parroquial de Panzaleo, cantón Salcedo; vocales a la Junta Parroquial de la parroquia Chugchilán, cantón Sigchos y concejales rurales del cantón Sigchos; vocales a la Junta Parroquial de la parroquia Isinliví, cantón Sigchos; prefecto y viceprefecto de Cotopaxi; vocales de la Junta Parroquial de Palo Quemado, cantón Sigchos; concejales urbanos del cantón Salcedo; alcalde del cantón Sigchos; concejales rurales del cantón Salcedo; vocales de la Junta Parroquial de la parroquia Toacazo, cantón Latacunga; concejales urbanos del cantón Sigchos; vocales de la junta parroquial San Juan de Pastocalle, cantón Latacunga; concejales urbanos del cantón Latacunga; alcalde del cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi; y, además registró a la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla como responsable del manejo económico de la mencionada organización política para participar en las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" del domingo 24 de marzo de 2019

Que, la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla como responsable del manejo económico, no dio cumplimiento dentro del plazo establecido, a lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Código de la Democracia y artículos 38 y 39 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su juzgamiento en sede administrativa, esto es presentar el informe sobre las cuentas de campaña electoral, cuyo plazo feneció el 22 de junio de 2019.

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 233 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 41 del Reglamento mencionado, se dispuso con Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0425-Of de 24 de junio de 2019;

"...NOTIFICAR con el requerimiento a la RME señorita MÓNICA PATRICIA ALVAREZ BONILLA, a fin de que presente el respectivo **informe de las cuentas de campaña**, diligencia que la practicó la Lic. Mirian Vega Díaz, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el 25 de junio de 2019, a las 17h12, conforme consta de la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN NRO. 003-UPSGCX-2019.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

Además le notifica personalmente el 28/6/2019 (sic), conforme consta del recibido. Transcurridos los QUINCE (15) DÍAS PLAZO contados desde la referida notificación a la RME, señorita MÓNICA PATRICIA ALVAREZ BONILLA, esto es, **hasta el sábado 13 de junio de 2019, a las 24h00**, ésta tampoco ha dado cumplimiento con la presentación del **informe de las cuentas de campaña**, conforme consta de la Información remitida mediante Memorando Nro.CNE.DPCX-UTPPF-2019-040-M, de 17 de julio de 2019, por la Econ. Nina Pacari Vega, Analista Provincial de Participación Política, Responsable de Fiscalización, por lo que la conducta se presume que se encasilla en lo dispuesto en el Art. 234 del Código de la Democracia y Art.41, Inc. 2 del referido Reglamento, por lo que corresponde remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda a observar su conducta y sancionar a la RME de ser el caso...”

Que la normativa inobservada por parte de la presunta infractora señorita MÓNICA PATRICIA ALVAREZ BONILLA, en su calidad de responsable del manejo económico son los artículos 230, 232, 233, 234, 275 del Código de la Democracia; y artículo 41 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en sede administrativa.

Como evidencias probatorias el denunciante adjunta los formularios de inscripción para las candidaturas de: vocales de la Junta Parroquial de Panzaleo, cantón Salcedo; vocales a la Junta Parroquial de la parroquia Chughchilán, cantón Sigchos y concejales rurales del cantón Sigchos; vocales a la Junta Parroquial de la parroquia Isinliví, cantón Sigchos; prefecto y viceprefecto de Cotopaxi; vocales de la Junta Parroquial de Palo Quemado, cantón Sigchos; concejales urbanos del cantón Salcedo; alcalde del cantón Sigchos; concejales rurales del cantón Salcedo; vocales de la junta parroquial de la parroquia Toacazo, cantón Latacunga; concejales urbanos del cantón Sigchos; vocales de la Junta Parroquial San Juan de Pastocalle, cantón Latacunga; concejales urbanos del cantón Latacunga; alcalde del cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi, así como el registro de:

“...la Responsable del Manejo Económico y sus documentos personales; **Oficio No. CNE-DPCX-2019-0424-Of.** de 24 de junio de 2019, con el cual se notifica con el requerimiento a la RME señorita MÓNICA PATRICIA ALVAREZ BONILLA, misma que firma el recibido; **RAZON DE NOTIFICACIÓN NRO.003-UPSGCX-2019**; y la Información remitida mediante **Memorando Nro.CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M**, de 17 de julio de 2019, por la Econ. Nina Pacari Vega, Analista Provincial de Participación Política, Responsable de Fiscalización...”

### **3.2. Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**

Con auto de 15 de diciembre de 2020, a las 17h41, esta Juzgadora dispuso la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO para el día **miércoles 23 de diciembre de 2020, a las 09h30**, a llevarse a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral en presencia de las partes procesales. A esta diligencia comparecieron en calidad de denunciante, el doctor Manuel Ruiz Cunuhay, actual



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

Director de la Delegación Electoral de Cotopaxi<sup>3</sup>, acompañado de su abogado patrocinador, doctor Luis Gerardo Rueda Osorio; de la parte denunciante, el abogado Edison Ramiro Guanoluisa Zapata, en representación de la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla responsable del manejo económico del Movimiento Político, Organización Progresista Ciudadana Opción 61 de Cotopaxi, debidamente autorizado<sup>4</sup>; y, doctora Angélica Evelyn Jácome Zamora, defensora pública. Lo actuado en esta diligencia consta en el acta incorporada al expediente.

### 3.2.1. Prueba de cargo de la parte denunciante:

El doctor Luis Gerardo Rueda Osorio, en representación de la parte denunciante, en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se refirió como pruebas de cargo aquellas que constan en copias certificadas adjuntadas a las denuncias, siendo éstas:

- 1) Oficio número CNE-DPCX-2019-0425 de 24 de junio 2019, con el que se notificó a la responsable del manejo, dándole quince días de plazo que la norma establece para que cumpla con el requerimiento de la presentación de las cuentas de campaña;
- 2) Notificación número 03-UPCGCX-2019 que lo hace a través del correo zimbra a la responsable del manejo económico señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla y firmada por la licenciada Mirian Vega, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el 25 de junio 2019, a las 17h12;
- 3) Razón de notificación de igual número 03-UPCGCX-2019, suscrita por la misma funcionaria, esto es por la licenciada Mirian Vega; y,
- 4) Memorándum No. CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M y anexo de las candidaturas de la Lista 61, inscritas en Cotopaxi, suscrito por la economista Nina Pacari Vega Quindigalle, Analista provincial de Participación Política de la Delegación Provincial de Cotopaxi.

Hizo alusión a:

- a) Copias certificadas de la capacitación a los responsables económicos de todas las organizaciones políticas;
- b) En catorce fojas las certificaciones suscritas por la Secretaria y la responsable del manejo económico Mónica Patricia Álvarez Bonilla sobre la presentación de las cuentas de campaña fuera del plazo, con lo que se comprueba que en su oportunidad la responsable del manejo económico no presentó el informe de cuentas, pero sí lo hizo posteriormente.

<sup>3</sup> Acción de Personal No. 498-CNE-DNTH-2020 de 18 de diciembre de 2020, a través de la cual se nombra al señor Luis Manuel Cunuhay como Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi. Ver foja 1057 del proceso.

<sup>4</sup> Ver foja 1066 del expediente.



### 3.2.2. Prueba de descargo de la parte denunciada:

El abogado Edison Ramiro Guanoluisa Zapata, en representación de la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico del Movimiento Político OPCION, lista 61, refirió como prueba los formularios que presentaron como organización política en la cual reza la información real de la responsable de manejo económico y de todas las candidaturas en la provincia de Cotopaxi.

Impugnó las pruebas presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en especial las constantes a fojas 14 y 15 del expediente, relativas a las notificaciones signadas con el número 003-UPCGCX-2019 de fecha martes 25 de junio del 2019, a las 17h12, así como la razón de notificación en la que dice que se notificó en el correo electrónico [monica0208@hotmail.com](mailto:monica0208@hotmail.com) cuando a fojas ocho consta en el numeral 2 la identificación del responsable de manejo económico y el correo electrónico [moni-0208@hotmail.com](mailto:moni-0208@hotmail.com), por lo que aduce que la notificación que realizó la secretaria general de la Delegación a aquel correo era errado y además que no se realizó de manera personal, porque en su razón consta que la notificación la hizo al correo equivocado y por llamada a su celular y que no dice cuál fue el lugar de la notificación personal que realizó el Consejo Nacional Electoral

De igual manera impugnó la segunda notificación signada con el número 003-UPCGCX-2019, por cuanto se repite el mismo procedimiento para la notificación, es decir, se hizo al correo [moni0208@hotmail.com](mailto:moni0208@hotmail.com), ajeno a la responsable de manejo económico, así como también únicamente se hace mención que se hizo una llamada telefónica, en tal sentido estas dos pruebas que ha anunciado el Consejo Nacional Electoral Delegación Cotopaxi a través de su defensa, no pueden ser consideradas como elementos para una posible sanción a su defendida. Con el mismo contenido impugnó las demás causas acumuladas, por arrastrar el mismo error y el mismo texto.

Sobre la capacitación realizada por el Consejo Nacional a los responsables de manejo económico, señala que el certificado no es pertinente dentro de la audiencia; y que se ha dado cumplimiento por parte de la responsable del manejo económico con la entrega efectivamente de las cuentas de campaña del proceso electoral 2019.

## IV. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la época de la presunta infracción denunciada, señalaba en el artículo 84 numerales 3, 6 y 9 que la denuncia deberá contener:

“...3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.

6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia; y,



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia y a la identificación de los culpables.”

De la normativa citada, se desprende que es obligación de la parte denunciante determinar de forma clara y precisa la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida, así como el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual debe adjuntar las pruebas en que sustenta su denuncia las que son actuadas durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

El artículo 214 inciso primero del Código de la Democracia prescribe:

“...Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, **así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.**” (El énfasis no corresponde al texto original)

Conforme la norma legal citada, es preciso establecer si la presunta infractora ostenta o no el cargo de responsable del manejo económico de la organización política OPCION, lista 61:

Obra del expediente acumulado los formularios de inscripción de candidaturas auspiciadas por el Movimiento Político “Organización Progresista Ciudadana OPCION, lista 61”, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, a las dignidades de: vocales de la Junta Parroquial de Panzaleo, cantón Salcedo; vocales a la Junta Parroquial de la parroquia Chugchilán, cantón Sigchos; concejales rurales del cantón Sigchos; vocales a la Junta Parroquial de la parroquia Isinliví, cantón Sigchos; prefecto y viceprefecto de Cotopaxi; vocales de la Junta Parroquial de Palo Quemado, cantón Sigchos; concejales urbanos del cantón Salcedo; alcalde del cantón Sigchos; concejales rurales del cantón Salcedo; vocales de la junta parroquial de la parroquia Toacazo, cantón Latacunga; concejales urbanos del cantón Sigchos; vocales de la Junta Parroquial San Juan de Pastocalle, cantón Latacunga; concejales urbanos del cantón Latacunga; alcalde del cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi.<sup>5</sup>

De igual manera, constan los formularios de inscripción de la responsable del manejo económico de Movimiento Político “Organización Progresista Ciudadana OPCION, lista 61”, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, en los cuales, consta el nombre de la señorita “ALVAREZ BONILLA MONICA PATRICIA”, con cédula de ciudadanía No. 0502794662 y al final del documento la firma de aceptación para ese cargo<sup>6</sup>; razón por la cual no existe duda que la ciudadana es la responsable del manejo económico de la organización política y de las dignidades mencionadas.

El artículo 230, del Código de la Democracia, señala:

<sup>5</sup> Ver fojas 4-7; 51-54; 77-79; 104-107; 131-133; 157-160; 183-186; 229-231; 300-302; 345-348; 390-393; 434-437; 466-469; y, 498-500 del proceso.

<sup>6</sup> Ver Fojas 8, 55, 80, 108, 134, 161, 187, 232, 303, 349, 393, 438, 470 y 501 del proceso



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

“...En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé”.

Según lo dispuesto, es obligación de los representantes del manejo económico legamente inscritos, presentar las cuentas de campaña dentro del plazo de 90 días contados después del acto del sufragio; y, de acuerdo con el artículo 231 del Código de la Democracia, dicha presentación debe efectuarse ante el órgano electoral competente.

Por su parte, el artículo 233 *ibídem*, determina:

“...Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.”

De acuerdo con esta norma legal, si las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, se efectuaron el 24 de marzo de 2019, correspondía la liquidación de las cuentas de campaña por parte de la responsable del manejo económico, hasta 90 días contados después del acto del sufragio, esto es, hasta el 22 de junio de 2019; acto, que no fue cumplido por la presunta infractora, señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, pese a la notificación realizada vía correo electrónico y de forma personal, según lo expresado por el denunciante en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

La parte denunciada, alegó en la audiencia referida que la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, notificó el oficio No. CNE-DPCX-2019-0425-Of de 24 de junio de 2019, en el que se le concedía 15 días adicionales para que presente el informe de cuentas de campaña, a un correo electrónico distinto al registrado en el formulario de la responsable del manejo económico de la organización política OPCION, lista 61, esto es, al correo [moni0208@hotmail.com](mailto:moni0208@hotmail.com), siendo el correcto [moni-0208@hotmail.com](mailto:moni-0208@hotmail.com), por lo que la razón de notificación No. 003-UPSGCX-2019 de 25 de junio de 2019 suscrita por la Secretaria General de la Delegación también es incorrecta, ya que el correo electrónico referido en la razón sentada no le corresponde a la responsable del manejo económico; y además que en dicha razón no consta la certificación que la señora MÓNICA PATRICIA ÁLVAREZ BONILLA, haya recibido de manera personal la notificación antes mencionada.

Corresponde a esta Juzgadora determinar si las pruebas aportadas por la parte denunciante, conducen a establecer la responsabilidad de la presunta infractora, señora Patricia Álvarez Bonilla.

Al respecto, es preciso señalar que la notificación es el acto jurídico mediante el cual se comunica de una manera auténtica a una persona natural o jurídica el contenido de



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

una resolución o acto administrativo; o, el requerimiento de un funcionario competente de la administración, respetando las formalidades preceptuadas por la ley.

Conforme prevé el artículo 247 del Código de la Democracia, las notificaciones deben efectuarse mediante boletas físicas y electrónicas.

En el presente caso, el denunciante aportó como prueba copia certificada del reporte del sistema Zimbra del Consejo Nacional Electoral<sup>7</sup>, a través del cual se notificó el Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0425-Of de 24 de junio de 2019, suscrito por el entonces Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, dirigido a la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico de la organización política OPCION, lista 61<sup>8</sup>, con el plazo de quince días adicionales contados a partir de la fecha de la notificación, a fin que presente las cuentas de campaña, conforme dispone el artículo 233 del Código de la Democracia y artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, aplicable a la fecha.<sup>9</sup>

En el reporte mencionado se indica:

**"Notificación del Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0425**

De: Mirian Vega [mirianvega@cne.gob.ec](mailto:mirianvega@cne.gob.ec) mar, 25 de jun de 2019 17:12  
Asunto: Notificación del Oficio Nro.CEN-DPCX-2019-0425  
Para: [moni0208@hotmail.com](mailto:moni0208@hotmail.com)

**NOTIFICACIÓN NRO. 003-UPSGCX-2019**

NOTIFICO con el Oficio Nro. CNE-DPCS-2019-0425, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por el Abogado Gavino Vargas Director de la Delegación, la señora MÓNICA PATRICIA ALVAREZ BONILLA, Responsable del manejo Económico del Movimiento OPCIÓN, Lista 61, al correo [moni0208@hotmail.com](mailto:moni0208@hotmail.com) , llamándole a su celular Nro. (...)

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

**Latacunga, a 25 de junio de 2019, a las 17h10.**

<sup>7</sup> Ver foja 14 del proceso

<sup>8</sup> Ver foja 13 del proceso

<sup>9</sup> "Art. 41.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento. Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento."



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

Lcda. Mirian Vega Díaz  
Secretaria General  
Consejo Nacional Electoral, Delegación de Cotopaxi." (sic)

Se adjunta un archivo "2019-06-25.pdf".

Como se observa, la notificación del oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0425-Of de 24 de junio de 2019 fue realizada por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi a la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico de la organización política OPCION, lista 61, al correo electrónico [moni0208@hotmail.com](mailto:moni0208@hotmail.com).

Verificados los formularios de registro de la responsable del manejo económico que obran del expediente, consta el correo electrónico "[moni-0208@hotmail.com](mailto:moni-0208@hotmail.com)", el cual difiere de aquel correo que, según la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, notificó el oficio mencionado, por lo tanto, existe error en el mismo.

Por otra parte, el denunciante, señaló que el oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0425-Of de 24 de junio de 2019, además fue notificado personalmente a la responsable del manejo económico, señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla el 28 de junio de 2019, como se desprende de la firma de recepción impuesta en el mismo. Revisado el documento, se aprecia en la parte inferior derecha, una firma y rúbrica, un número de cédula de ciudadanía y una fecha.

De acuerdo con la potestad fedataria, los secretarios o secretarias tienen la obligación de realizar los actos de notificación conforme las normas legales y reglamentarias y hacer saber a las partes el contenido de los actos o resoluciones, debiendo "...dejar constancia en el expediente, bien sea que se haga personalmente o por acto secretarial o aviso."<sup>10</sup>

La Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi sentó "**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN NRO. 003-UPSGCX-2019**" (prueba aportada por el denunciante), en la cual indicó:

"Siento por tal que, el 25 de junio de 2019, a las 17h12, NOTIFIQUÉ, con el Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0425, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por el Abogado Gavino Vargas Director de la Delegación, a la señora MÓNICA PATRICIA ALVAREZ BONILLA, Responsable del Manejo Económico del Movimiento OPCION, Lista 61, al correo [moni0208@hotmail.com](mailto:moni0208@hotmail.com) ; y llamándole a su celular Nro. (...) Lo certifico..." (sic)

Según dicha razón, la actuaria notificó el oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0425-Of de 24 de junio de 2019 a la responsable del manejo económico, a través del correo electrónico [moni0208@hotmail.com](mailto:moni0208@hotmail.com); y, por medio de una llamada telefónica al número de su

<sup>10</sup> Hernando Devis Echandía, NOCIONES GENERALES DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Segunda edición, Ed. Temis S.A., Bogotá-Colombia, pág. 824.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

celular. En ningún momento certifica haber notificado dicha comunicación de manera personal a la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla y peor aún que ella haya recibido.

Si bien esta Juzgadora parte de la presunción de legitimidad de la que gozan las certificaciones emitidas por los fedatarios de los organismos electorales desconcentrados, para desvirtuar esta presunción corresponde a quien lo alega demostrarlo a través de pruebas pertinentes y conducentes.

En el presente caso, la denunciada ha demostrado, con los formularios en los que consta como responsable del manejo económico, que el correo electrónico [moni0208@hotmail.com](mailto:moni0208@hotmail.com) no le pertenece y que la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en su razón de notificación no certifica haber realizado la notificación en persona; por lo tanto la notificación a dicho correo no tiene efecto alguno, considerándose como no realizado.

En consecuencia, conforme obra del proceso así como de las pruebas aportadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el denunciante no ha podido demostrar que la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, adecuó su conducta a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que no ha incurrido en la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la misma ley electoral, razón por la cual se ratifica el estado de inocencia.

#### **V. OTRAS CONSIDERACIONES**

El denunciante en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, dijo presentar como pruebas, a más de las que ya han sido analizadas a lo largo de esta sentencia: a) Copias certificadas de la capacitación a los responsables económicos de todas las organizaciones políticas; y, b) En catorce fojas las certificaciones suscritas por la Secretaria y la responsable del manejo económico señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla sobre la presentación de las cuentas de campaña que forman parte del expediente.

Por su parte, el abogado de la denunciada, señaló que la responsable del manejo económico, señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla presentó las cuentas de campaña de manera tardía por situaciones de salud al encontrarse embarazada, cuyo certificado consta del expediente.

Al respecto, esta juzgadora no ha considerado dentro del análisis del caso las pruebas mencionadas por las partes procesales, por cuanto, éstas debieron ser producidas, en su orden, en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, toda vez que dentro de esta causa el Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de octubre de 2019, a las 13h46, dictó sentencia de mayoría declarando "...la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas 524 a 527 y vuelta del expediente electoral, esto es desde el auto de 20 de agosto de 2019, a las 16h30...", conforme consta en el numeral 24 del acápite Antecedentes de esta sentencia.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

En razón de las consideraciones expuestas, no siendo necesario realizar más consideraciones en derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

**PRIMERO.-** Declarar sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señorita **MÓNICA PATRICIA ÁLVAREZ BONILLA**, responsable del manejo económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, Lista 61 de Cotopaxi, de las dignidades de vocales de la Junta Parroquial de Panzaleo, cantón Salcedo; vocales a la Junta Parroquial de la parroquia Chugchilán, cantón Sigchos y concejales rurales del cantón Sigchos; vocales a la Junta Parroquial de la parroquia Isinliví, cantón Sigchos; prefecto y viceprefecto de Cotopaxi; vocales de la Junta Parroquial de Palo Quemado, cantón Sigchos; concejales urbanos del cantón Salcedo; alcalde del cantón Sigchos; concejales rurales del cantón Salcedo; vocales de la junta parroquial de la parroquia Toacazo, cantón Latacunga; concejales urbanos del cantón Sigchos; vocales de la Junta Parroquial San Juan de Pastocalle, cantón Latacunga; concejales urbanos del cantón Latacunga; alcalde del cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi.

**SEGUNDO.-** Confirmar el estado de inocencia de la señora **MÓNICA PATRICIA ÁLVAREZ BONILLA**, responsable del manejo económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, Lista 61 de Cotopaxi.

**TERCERO.-** Disponer el archivo de la presente causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

**CUARTO.-** Notificar el contenido de esta sentencia:

a) Al señor Manuel Luis Cunuhay, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y al doctor Gerardo Rueda Osorio, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en las direcciones de correo electrónico: [manuelcunuhay@cne.gob.ec](mailto:manuelcunuhay@cne.gob.ec); [gerardorueda@cne.gob.ec](mailto:gerardorueda@cne.gob.ec); y en la casilla contencioso electoral No. 036.

b) A la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, Lista 61, de Cotopaxi, en la dirección de correo electrónico [gram\\_s99@yahoo.com](mailto:gram_s99@yahoo.com)

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral No. 003.

**QUINTO.-** Actúe la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este Despacho.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa 304-2019-TCE (acumulada)

**SEXTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.-** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 26 de enero de 2021

Mgr. Jazmín Almeida Villacís  
**SECRETARIA RELATORA**

